

I. PROCEDIMIENTO FISCAL

RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS IMPOSITIVAS, ADUANERAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. RESPUESTA DADA POR LA AFIP

En la sección Preguntas más frecuentes del sitio web de la AFIP se responde a la pregunta si se puede reformular deudas de planes de pagos vigentes.

Se transcribe a continuación la respuesta brindada por la AFIP:

ID 16970777 Evento 3401 - ¿Puedo reformular deudas de planes de pagos vigentes?

4/16/2013 12:00:00 AM

Sí, se podrán reformular las deudas incluidas en planes de facilidades de pago que se encuentren vigentes a la fecha de reformulación y que hubieran sido exteriorizadas mediante el sistema "MIS FACILIDADES", siempre que tenga cancelada la cuota vencida en el mes de Abril/2013. (1)

También podrán reformularse las deudas incluidas en otros planes de facilidades de pago no mencionados precedentemente, que se encontraran vigentes a la fecha de reformulación. En este supuesto, deberán considerarse las obligaciones que componen el saldo resultante una vez imputados los pagos parciales efectuados de acuerdo con la normativa aplicable a cada plan.

(1) Generalizando, se deberá tener paga la cuota del mes de acogimiento y las vencidas con anterioridad

II. PLAN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS

ACLARACIONES RG 3451

A través de la Resolución General 3478 (B.O. 18/04/2013) se establece que los contribuyentes y responsables comprendidos en las disposiciones de la RG 3077 y sus complementarias (2), a los fines de la determinación del impuesto a las ganancias y la confección de la respectiva declaración jurada, deberán utilizar la versión 12.0 del programa aplicativo denominado "Ganancias Personas Jurídicas".

El formulario de declaración jurada F. 713 generado por el mencionado programa aplicativo, se presentará mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio web de la AFIP.

Las disposiciones de la RG 3478 resultarán de aplicación respecto de las presentaciones de declaraciones juradas – originarias o rectificativas- que se realicen a partir del día 19/04/2013.

Cuando deban confeccionarse declaraciones juradas –originales o rectificativas- correspondientes a ejercicios comerciales cuyos cierres hubiesen operado hasta el día 30/11/2005 inclusive, las mismas deberán generarse utilizando la versión 6.0 – Release 1 del programa aplicativo denominado "Ganancias Sociedades".

Las modificaciones introducidas en esta nueva versión contemplan, entre otras, las siguientes incorporaciones:

2.1. Para el período 2012: los códigos de regímenes de retención 818 (Venta de divisas para pagos al exterior), 906 (Tarjetas de Créditos, Operaciones en el exterior. Demás contribuyentes) y 908 (Tarjetas de Débitos. Operaciones en el exterior. Demás contribuyentes).

2.2. En la pantalla "Datos descriptivos": nuevos campos "¿Es irregular por cese de actividad", "¿Es irregular por cambio de cierre", "Mes y Año de Inicio del Período Fiscal que declara", "Mes y Año en que se produjo el cese de actividades" y "Aplica Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)".

2.3. El Título "No está obligado a presentar declaración jurada por haber realizado..." con la opción: "Operaciones de Exportación e Importación de Bienes entre Sujetos Independientes, a cuyo respecto no pueda establecerse el precio internacional de público y notorio conocimiento a través de mercados transparentes, bolsas de comercio o similares por un monto anual en su conjunto inferior a la suma de Pesos Un Millón (\$ 1.000.000.-)".

2.4. En Pantallas de Ajustes: dos campos denominados "Ajustes NIIF" que aumentan y que disminuyen el resultado impositivo. También se agregaron dos campos dentro de los Ajustes de Resultado Impositivo de Fuente Argentina que disminuyen la utilidad o aumentan la pérdida llamados: "Ajustes Deducción Gastos Art. 12 Ley 24.196" y "% de Amortización".

2.5. En el Balance para fines fiscales y dentro de las Inversiones del Activo: un mayor nivel de detalle para Acciones, Títulos Públicos, Obligaciones, Cupones, Fondos comunes y Otras inversiones.

2.6. En la pantalla "Atribución del Resultado Contable según la fuente": dos nuevas pantallas que obligan a consignar, en caso de haberse obtenido resultado de fuente extranjera por venta de acciones o por instrumentos financieros derivados, el o los países en los que se generaron y el importe obtenido en cada uno de ellos.

(2) Sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros que practiquen balance comercial